

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razon de franquía, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio, 3 y Sta. Eulalia, 2.
 Don Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (r. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 538 de 4 Dbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y la Audiencia de lo criminal de la misma, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1893, Don Ramón Capdevila Bosch, Juez municipal de la villa de Juneda, denunció al Juzgado que teniendo noticia la noche anterior de que se jugaba á los prohibidos en algunos establecimientos públicos del pueblo, como Juez municipal que era salió á la calle con las insignias del cargo, y con el propósito de dirigirse á dichos establecimientos, á eso de las once de la noche, cuando fué atropellado por el Alcalde de dicho pueblo, D. Ramón Arques, quien le quitó la vara ó bastón de mando y arma de que, como Autoridad é individuo del somatén, iba provisto, apuntándole con tres armas de fuego José Cores Cortada, Ramón Grau Monserrat y Salvador Mila Fontanals, que acompañaban al Alcalde, siendo preso el denunciante por dicha Autoridad y llevado á la Casa Consistorial hasta que, transcurridas dos horas, fué puesto en libertad, entregándole el bastón de mando y arma de que habia sido privado.

Que instruidas diligencias sumarias con dicho motivo fueron procesados el Alcalde D. Ramón Arques, Ramón Grau, Salvador Mila y José Cores, el primero por auto de 10 de Enero de 1894 y los demás por otro de 12 de Marzo siguiente, declarándose terminado el sumario por el de 10 de Julio de 1894, confirmado por la Audiencia de Lérida en 12 de Septiembre del mismo año, la que por otro de 17 de igual mes y año mandó abrir el juicio oral en el referido proceso:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia de D. Ramón Arques, y reparándose de lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que con arreglo al art. 21 de la ley provincial vigente, corresponde á los Gobernadores mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territo-

rio de la provincia; que, según el artículo 199 de la ley Municipal, el Alcalde es el representante del Gobernador, y en tal concepto le corresponden, entre otras atribuciones, lo tocante al orden público; que por lo tanto, el Alcalde D. Ramón Arques, al verificar los hechos calificados por el Fiscal de detención ilegal, obró dentro de sus atribuciones propias y cumpliendo órdenes de aquel Gobierno civil, publicando previamente un bando relativo al orden público, que podía alterarse en Juneda, el 15 de Julio de 1893, en cuya noche tuvieron lugar los hechos de autos; que sólo al Gobernador de aquella provincia correspondía apreciar la conducta observada por dicho Alcalde al decretar la detención que motivaba el referido proceso, doctrina que está establecida por varios Reales decretos resolviendo cuestiones de competencia, y especialmente por los de 24 Junio de 1880 y 12 de Julio de 1883, y que es indudable que en el caso presente existía una cuestión previa de la que dependía el fallo de los Tribunales y de aquellos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la cual corresponde resolver á aquel Gobierno civil:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su competencia fundándose en que los hechos sobre que versaba la causa relativa á la detención é intimidación grave de que fué objeto el Juez municipal de Juneda, D. Ramón Capdevila, podían constituir los delitos calificados que aparecen comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, no pudiendo en su consecuencia fundarse el requerimiento de inhibición en la índole ó naturaleza de los delitos de que se trató, pues su castigo no ha sido reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración; en que las atribuciones gubernativas de los Alcaldes, á que se refiere el art. 199 de la ley Municipal, no obstan para que en su ejercicio, y aun prevaleciendo del carácter de autoridad, puedan aquellos cometer delitos de los que deben responder ante los Tribunales del fuero común; en que los Reales decretos resolviendo las competencias citadas por el Gobernador, nada tenían de pertinentes, pues se referían á casos muy distintos del de autos; en uno se pretendía resolver si la detención llevada á efecto por un Concejal la verificó más bien ejerciendo funciones de Alcalde, y en el otro se trataba de un Delegado es-

pecial que el Gobernador habia nombrado para sostener el orden público, que al parecer se perturbó durante unas elecciones municipales; en que no existían motivos racionales para suponer que el Juez municipal de Juneda, D. Ramón Capdevila, intentara perturbar el orden público ni que desobedeciese el supuesto bando, fechado dos días después, que ni obraba en el Archivo del Municipio ni aparecía autorizado con la certificación del Secretario, que debía obrar de haberse realmente publicado, á tenor de lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 125 de dicha ley Municipal, ni podía tampoco suponerse que mediaron antes las instrucciones del Gobernador que se indicaban, puesto que el oficio del Alcalde dándole cuenta de lo que él suponía ocurrido, fué de la misma fecha, según resulta al folio 2 del sumario ni que cumpliera órdenes de su superior publicando previamente el bando, según afirma el Gobernador en su requerimiento, no obstante resultar dicho bando muy posterior á los sucesos, no se estaba en ninguno de los casos en que, por excepción pueden dichas Autoridades suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y que aun en el equivocado supuesto de que existiera la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887, que regula el procedimiento en materia de competencias, y que el Gobernador invocaba como fundamento de la promovida, habria aquella quedado resuelta desde que en su requerimiento sentaba de una manera tan explícita como terminante que el aludido Alcalde obró cumpliendo órdenes de aquel Gobernador civil, puesto que en todo caso aquella no debería tener otro objeto que el de hacer constar por el Gobernador si el Alcalde se habia extralimitado ó no de las instrucciones que le tenia comunicadas, y en este sentido, tratándose de una declaración análoga, se resolvió por Real decreto de 5 de Febrero de 1889, que la competencia no debía haberse suscitado, protesta de cuestión previa que decidir, aparte de no estar los hechos sometidos á la Audiencia:

Que el Gobernador, de acuerdo esta vez con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, originándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 199 de la ley Municipal vigente, según el cual, el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará

las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieren»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
 1.º Que la presente contiene jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada por la detención del Juez municipal de Juneda, realizada por el Alcalde de dicho pueblo en circunstancias excepcionales, puesto que existían fundados temores de alteración del orden público, y á este efecto se habian adoptado disposiciones especiales para evitarlo por el Alcalde, de acuerdo con el Gobernador de la provincia:

2.º Que en tal concepto existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y que consiste en que se declare por la Autoridad administrativa si el Alcalde, al realizar tales actos, se excedió ó no en el ejercicio de sus facultades:

3.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores, por excepción, promover competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 555 de 29 Dbre.)

Quinta sección.

Número 1.136.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN DE TENEDURÍA

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total de los débitos.	Observaciones
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	

Bienes del Estado.

D. Jesualdo Breis Olmedo. | Molina. | Rústica. | 1801 | Molina. | 5.º | 63 73 | 5 Enero 1896. | |

Bienes del Clero.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total de los débitos.	Observaciones
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
D. Adrián Jiménez.	Pliego.	Rústica.	863	Pliego.	20	30 60	27 Enero 1896.		
El mismo.	Id.	Id.	869 parte 2.ª	Id.	20	9 »	27 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	864 id.	Id.	20	5 65	27 id. id.		
» Francisco Alcaraz.	Lorca.	Id.	300 id. 168	Lorca.	19	61 39	17 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 169	Id.	19	59 45	17 id. id.		
» Bruno Vallejos.	Id.	Id.	Idem 99	Id.	19	45 53	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 65	Id.	19	52 68	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 80	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 115	Id.	19	54 30	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 79	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 78	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 77	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	301 id. 66	Id.	19	78 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 67	Id.	19	52 68	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	371 id. 19	Id.	19	52 68	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 76	Id.	19	52 68	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 68	Id.	19	99 24	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 88	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	305 id. 4.ª	Id.	19	44 73	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 82	Id.	19	56 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 87	Id.	19	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 75	Id.	19	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 81	Id.	19	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 85	Id.	19	49 50	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	825 id. 3.ª	Id.	19	55 26	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	305 id. 3.ª	Id.	19	56 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 84	Id.	19	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 100	Id.	19	78 21	12 id. id.		
» Antonio Millana.	Id.	Id.	300 id. 166	Id.	19	57 70	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 76	Id.	19	45 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 80	Id.	19	45 60	11 id. id.		
» Rafael Cachá.	Id.	Id.	Idem 187	Id.	18	61 15	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 135	Id.	18	61 11	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 97	Id.	18	46 20	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 98	Id.	18	45 69	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 141	Id.	18	58 05	11 id. id.		
» Luis Benites.	Id.	Id.	Idem 75	Id.	18	45 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 18	Id.	18	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 39	Id.	18	50 40	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 133	Id.	19	60 40	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 22	Id.	19	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 24	Id.	19	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 20	Id.	19	20 60	11 id. id.		
» Juan Mariano Torres.	Id.	Urbana.	230	Id.	18	8 10	7 id. id.		
» Alfonso Sánchez.	Id.	Id.	196 y 198	Id.	18	40 05	7 id. id.		
» Antonio Felices Paredes.	Id.	Id.	234	Id.	18	7 65	7 id. id.		
» Salvador García Tornel.	Id.	Censo.	7061	Id.	10	66 68	18 id. id.		
» José García Palomera.	Id.	Urbana.	400	Id.	10	56 61	29 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	397	Id.	10	29 07	29 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	398	Id.	10	25 10	29 id. id.		
» Gervasio Ferrer.	Caravaca.	Rústica.	991	Caravaca.	9.º	560 »	25 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	990	Id.	9.º	160 »	5 id. id.		
» Rosendo Guerrero.	Id.	Id.	989	Id.	9.º	100 »	5 id. id.		
» Jesús Molina Fernández.	Blanca.	Id.	553	Blanca.	4.º	600 »	21 id. id.		

Bienes de propios.

D. Mariano Garcia Diaz.	Cieza.	Rústica.	368	Cieza.	10	324 40	5 Enero 1896.
» Ginés Delgado Oliva.	Lorca.	Id.	594	Lorca.	10	361 »	14 id. id.
» Mariano Garcia Diaz.	Cieza.	Id.	381	Cieza.	10	667 50	17 id. id.
» Francisco Pérez Pérez.	Id.	Id.	385	Id.	10	646 50	20 id. id.
» El mismo.	Id.	Id.	388	Id.	10	914 50	20 id. id.
» Ezequiel Cabrera.	Lorca.	Id.	593	Lorca.	10	900 »	20 id. id.
» El mismo.	Id.	Id.	596	Id.	10	2577 10	20 id. id.
» Fulgencio Miguel Cervantes.	Cartagena.	Id.	583	Id.	10	1800 »	20 id. id.
» José Maria Caballero.	Cartagena.	Id.	232	Cartagena.	10	703 10	21 id. id.
» Antonio Galindo.	Blanca.	Id.	408	Cieza.	10	1453 »	22 id. id.
» Mariano Garcia.	Cieza.	Id.	232	Id.	10	2274 60	22 id. id.
» El mismo.	Id.	Id.	399	Id.	10	64 »	25 id. id.
» Juan Llamas Moreno.	Id.	Id.	397	Id.	10	68 60	25 id. id.
» Francisco Serrano Martínez.	La Unión.	Id.	835	Lorca.	7.º	10010 10	25 id. id.
» Marcelino Caro Fernández.	Yecla.	Id.	875	Yecla.	5.º	403 »	2 id. id.
» El mismo.	Lorca.	Id.	1016	Lorca.	2.º	256 »	21 id. id.
» Juan José Garcia Martínez.	Id.	Id.	1013	Id.	2.º	352 »	21 id. id.
» Pablo Torres Borrell.	Madrid.	Id.	591	Id.	5.º	562 10	9 id. id.
» Pedro Serrano Segura.	Lorca.	Id.	1005	Id.	2.º	1022 »	21 id. id.
» Manuel Marques Ruiz.	Id.	Urbana.	96	Id.	2.º	511 »	24 id. id.
» Luis Garaluz Millán.	Id.	Rústica.	1012	Id.	2.º	330 »	25 id. id.
» Félix Molina.	Id.	Id.	1014	Id.	2.º	270 »	25 id. id.
» Antonio Millán.	Id.	Id.	1003	Id.	2.º	1512 »	25 id. id.
	Id.	Id.	1018	Id.	2.º	150 40	28 id. id.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Diciembre de 1895.—El Tenedor de Libros, Fernando López.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Manuel de Gumucio.

Número 1.141.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose posesionado D. Felipe Moreno Ortega, del destino de Oficial administrativo de la Investigación de la Hacienda pública en esta provincia, para que fué nombrado por Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado, se hace público en este periódico oficial, para que como tal funcionario le reconozcan las Autoridades de esta provincia, prestándole la cooperación necesaria en el ejercicio de su cargo y asimismo para general inteligencia.

Murcia 4 de Diciembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaíno.

Número 1.140.

Arbitrios municipales.—Año de 1895-96.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador general del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, desde el día 4 del actual hasta fin del mismo, se procederá á la cobranza de las cuotas fijadas á los vecinos de esta ciudad por el concepto de carruajes de alquiler y transportes, tiendas de comestibles y bebidas, cafés, fondas y casas de huéspedes, comprendidas en las letras J. K. y L. de las tarifas de arbitrios municipales.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador, satisfagan sus correspondientes cuotas recciendo el oportuno recibo talonario.

Murcia 3 de Diciembre de 1895.—
El Recaudador, Salvador Illán.

Sexta sección.

Número 1.132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José Martínez Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, durante el mes de Octubre último, es el que se expresa á continuación:

Supletoria del día 2.

Aprueba el acta de la anterior, el proyecto de distribución de fondos del presente mes y el Estado-resumen de la recaudación de Consumos en el mes de Septiembre último, que fué de 9.401'13 pesetas, acordándose el ingreso de dicha cantidad.

Se acuerda el pago de varias cuentas y no mostrarse parte en la causa que instruye este Juzgado sobre hurto de esparto en estos montes comunales.

Dada cuenta del importe de los recibos de la contribución territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, se acuerda hacer facturas de cargo al recaudador y se levantó la sesión.

Supletoria del día 9.

Aprueba el acta de la anterior y se acuerda el pago de varias cuentas.

Emite informe el recurso de alzada promovido por un mozo del actual reemplazo contra el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado sorteable.

Se toman los siguientes acuerdos: No mostrarse parte en la causa que instruye este Juzgado sobre malversación de caudales públicos; no nombrar por razones de economías Comisionado para el sorteo supletorio al de los mozos del actual reemplazo, reproducir el expediente de responsabilidad que el año 1892, se instruyó contra los ex-concejales que sin garantías nombraron Depositario de estos fondos municipales á D. Juan Serrano Cerezo, que resultó alcanzado en 4.000

pesetas y nombrar la Comisión que practique las diligencias de deslinde de los cerritos del Campo, y se levanta la sesión.

Supletoria del día 16.

Aprueba el acta de la anterior y emite informe en los recursos de alzada promovidos por varios mozos del actual reemplazo que fueron declarados soldados sorteables por la Comisión provincial.

A instancias de los interesados, se suspende el expediente de responsabilidad que se instruye contra los solicitantes, por el desfallo de 4.000 pesetas del Depositario que fué de los fondos municipales D. Juan Serrano Cerezo, hasta que por la Comisión correspondiente se haga un estudio detenido del asunto y en su vista informe á la Corporación acerca de lo que proceda.

Se dió lectura á una protesta suscrita por el Concejal D. Juan Candela Puche, por no haberse llevado á efecto el acuerdo de exigir fianza á los empleados que manejan fondos municipales, á lo cual el Presidente manifiesta que tan pronto como cesen las circunstancias especiales por que atraviesa la Corporación se harán efectivas dichas fianzas.

Se acuerda el aprovechamiento de espartos, leñas y pastos de estos montes comunales y que se proceda á formar los pliegos de condiciones para las subastas de dichos productos durante el año forestal de 1895-96.

Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Carnecería, y en vista de la urgencia de las mismas, se acuerda que se efectuen por Administración, con cargo en su mayor parte al capítulo de imprevistos, y se levantó la sesión.

Supletoria del día 23.

Aprueba el acta de la anterior, y emite informe en el recurso de alzada interpuesto por un mozo del actual reemplazo contra el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado sorteable.

Por la Comisión de beneficencia se dió cuenta de los gastos é ingresos de la corrida de toros celebrada á beneficio del Hospital de caridad, y como resultara un déficit de 1.000 pesetas se acuerda satisfacer-

las con cargo á lo presupuestado para festejos de feria.

De conformidad á lo solicitado por los propietarios de los terrenos de Baños, se acuerda regar estos con el agua principal.

Se aprueba la cuenta de las obras de reparación en el edificio de la Carnecería, durante la primera semana, y se levantó la sesión.

Supletoria del día 30.

Aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde, manifestando que por cosas urgentes se ausentaba de esta población por menos de ocho días.

Vista una comunicación de la Agencia ejecutiva por la que se reclama á este Ayuntamiento el pago de 758'32 pesetas, en concepto de débitos de la contribución territorial sobre los edificios municipales, se acuerda que por la Comisión correspondiente se alleguen datos para la más acertada resolución del asunto.

Se aprueba el pago de varias cuentas, y se levantó la sesión.

Coincide exactamente con los antecedentes que obran en esta Secretaría.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 2 del presente mes.

Yecla 2 de Diciembre de 1895.—
El Secretario, José Martínez.—
Visto Bueno: Juan Serrano.

Número 1.139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia del Procurador de la acequia de Alquibla del Norte, se convoca de nuevo á juntamento á los interesados en la misma para el día 11 del actual á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de la rotura de la acequia, de los medios para repararla, de los recursos que se necesitan, presentar cuentas y nombrar Procurador.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 4 de Diciembre de 1895.—
Cierva.

Número 1.135.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Juan Alguacil y Marin, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza rústica y urbana de esta villa, para la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles para el año económico inmediato de 1896-97, desde esta fecha y por término de treinta días, queda abierta la oficina de estadística situada en estas Casas Consistoriales, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar por duplicado las declaraciones juradas de alta y baja que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en la forma prevenida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1895; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna que se intente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cehegin 1.º de Diciembre de 1895.
=Juan Alguacil.

Octava sección.

Número 1.138.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de Citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que se instruye por delito de hurto, se ha acordado citar por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á un sujeto de buena estatura, moreno, con bigote, barba cerrada, que viste traje negro de americana, sombrero hongo y zapatos negros que el día ocho ó nueve de Noviembre último, sustrajo una borrica del partido de Alquerías, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en dicho periódico; comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resulten, ó en otro caso le parará el perjuicio que huiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. = El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Número 1.128.

SOCIEDAD MINERA «LA PODEROSA»

Balance de ingresos y gastos correspondiente al año 1892.

Pesetas.	
INGRESOS	
Existencia en 1.º Enero.	76 61
Por los repartos pasivos números 13 y 14.	1.060 »
TOTAL.	1.136 61
GASTOS	
Por sueldos de empleados.	786 25
Por derechos de superficie.	108 39
Por un sello.	9 »
Por timbres móviles.	1 60
TOTAL.	905 24

RESUMEN

Ingresos.	1.136 61
Gastos.	905 24
Existencia para el año 1893.	231 37

Murcia 28 de Noviembre de 1895.
=El Contador, Germán Andreu.=
V.º B.º: El Presidente, Cierva.

Número 1.128.

SOCIEDAD MINERA «LA PODEROSA»

Balance de ingresos y gastos correspondiente al año 1895.

Pesetas.	
INGRESOS	
Existencia en 1.º de Enero	231 37
Por el reparto pasivo número 15.	530 »
TOTAL.	761 37
GASTOS	
Por sueldos de empleados.	786 25
Por derechos de superficie.	116 18
Por timbres móviles.	1 40
TOTAL.	903 83

RESUMEN

Ingresos.	761 37
Gastos.	903 83
Saldo á favor del Tesorero.	142 46

Murcia 28 de Noviembre de 1895.
=El Contador, Germán Andreu.=
V.º B.º: El Presidente, Cierva.

Número 1.128.

SOCIEDAD MINERA «LA PODEROSA»

Balance de ingresos y gastos correspondiente al año 1894.

Pesetas.	
INGRESOS	
Por los repartos pasivos números 16, 17 y 18.	2.650 »
TOTAL.	2.650 »
GASTOS	
Por saldo á favor del Tesorero en el año anterior.	142 46
Por sueldos de empleados.	747 50
Por derechos de superficie.	116 18
Por gastos de deshauccio al partidario.	1.304 90
Por timbres móviles.	1 50
TOTAL.	2.312 54

RESUMEN

Ingresos.	2.650 »
Gastos.	2.312 54
Existencia para el año 1895.	337 46

Murcia 28 de Noviembre de 1895.
=El Contador, Germán Andreu.=
V.º B.º: El Presidente, Cierva.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nicolás.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Nicolás.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devol-

verán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.